

Consultas y Respuestas

Dando cumplimiento a la calendarización del proceso de la rendición de la Cuenta Pública Participativa 2023-2024, corresponde la publicación del resultado de las respuestas de la autoridad a las consultas u observaciones surgidas en las distintas etapas de este proceso.

En el marco de la realización de este proceso se recibió una consulta a través del formulario web, que contenía dos preguntas, la que ya fueron respondidas y de las cuales se deja constancia en este documento.

Consultas:

De: Roxana Betanzo Dávila

Estimados: Respecto al primer desafío del SEA respecto al fortalecimiento de la participación ciudadana, consulto como conversarán los nuevos lineamientos/criterios que se solicitarán a los titulares de proyectos en las próximas guías con la actual tramitación en el Senado del boletín 16552-12 sobre participación ciudadana temprana.

La 2da pregunta, ¿el SEA propone como un desafío de incentivo a la reactivación económica alguna estrategia para reducir los plazos de suspensión que solicita el titular para incorporar las nuevas guías que se publicarán durante el 2024?

Respuestas:

- 1. ¿Cómo conversarán los nuevos lineamientos/criterios que se solicitarán a los titulares de proyectos en las próximas guías con la actual tramitación en el Senado del boletín 16552-12 sobre participación ciudadana temprana?**

En primer lugar, el boletín propone que "Podrán someterse a un proceso de participación temprana los proponentes de proyectos o actividades preliminares que vayan a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" estableciendo de antemano que el proceso es voluntario. En este contexto, el Servicio no puede establecer criterios o lineamientos de evaluación exigibles de manera obligatoria, ya que el Servicio evalúa a partir del ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), proceso reglamentado en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA, ambos viéndose afectados por el proyecto de ley consultado.

En segundo lugar, las posibles modificaciones a la Ley 19.300 propuestas en el Boletín 16552-12, en torno a la participación ciudadana temprana, establecen mediante su artículo primero transitorio que “*Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá **dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, (...) a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley*”. Y en su artículo segundo transitorio que “*Dentro del **plazo de dos años desde la fecha de publicación de la ley**, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el reglamento relativo al proceso de participación temprana, de conformidad a lo establecido en el nuevo artículo 25 terdecies de la ley N°19.300, incorporado por la presente ley*” (énfasis propio).

En este contexto, las posibles actualizaciones o publicaciones de documentos observables deberán considerar las posibles modificaciones a la ley (que aún están en trámite legislativo) y la publicación del reglamento por parte del MMA (cuya fecha de publicación del proyecto establece a dos años posteriores de la publicación de la Ley, si se aprueban las modificaciones relativas a la Participación Temprana); manteniéndose en línea con el Reglamento del SEIA y sus propias modificaciones en el contexto de este proyecto.

Como toda actualización o nueva publicación que realiza el SEA, estas se enmarcan en las atribuciones señaladas en el artículo 81 de la Ley 19.300. Así, las guías, documentos técnicos de evaluación e instructivos vigentes en el Centro de Documentación del Servicio, referidos a temas de participación ciudadana, se apegan a la normativa vigente y también a tratados internacionales y al Acuerdo de Escazú.

En conclusión, se valora la propuesta del proyecto de ley de definir y reglamentar en torno a la participación temprana y como Servicio velaremos por dar, siempre en el marco de nuestras competencias, las certezas técnicas y jurídicas de manera coherente con los distintos instrumentos existentes y aquellos que resulten aprobados o modificados en torno a este tema, como lo hemos hecho con la *Guía de Participación Ciudadana Temprana (PCT) en proyectos que se presentan al SEIA (2023)*, como también en la habilitación dentro de los expedientes del SEIA que permiten la carga de la información referida a PCT identificada adecuadamente, ambas apegadas a la normativa vigente.

Asimismo, y como se ha establecido en los procedimientos de la Norma ISO 9.001 respecto a la elaboración, actualización y publicación de documentos observables; las guías y criterios contarán con un proceso de priorización anual, informada de manera pública en el sitio web <https://sea.gob.cl/documentos-en-elaboracion> para conocimiento de todos los actores que participan del proceso de evaluación de impacto ambiental, siendo también comunicados de manera activa una vez publicados por medio de los distintos canales de comunicación del Servicio.

2. ¿El SEA propone como un desafío de incentivo a la reactivación económica alguna estrategia para reducir los plazos de suspensión que solicita el titular para incorporar las nuevas guías que se publicarán durante el 2024?

Primero que todo es necesario señalar que el artículo 81 de la Ley N° 19.300 establece las funciones que tiene el Servicio de Evaluación Ambiental y, en su calidad de

administrador del SEIA, particularmente la letra d) de dicho artículo señala que al Servicio le corresponde *“uniformar los criterios, requisitos, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”*.

Esta competencia encuentra su desarrollo reglamentario en los artículos 4, 18 y 110 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del SEIA (RSEIA), en lo referente a criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, para la predicción y evaluación de los impactos ambientales, a procedimientos y metodologías necesarios para describir, caracterizar y analizar la línea de base, y de los contenidos y procedimientos para los permisos ambientales sectoriales, respectivamente

En el marco del ejercicio de esta competencia, desde el 2012, la Dirección Ejecutiva del SEA elabora y publica en el Centro de Documentación de su sitio web (<https://sea.gob.cl/documentacion>) documentos de carácter técnico denominados genéricamente “Guías para la evaluación de impacto ambiental” y “Criterios de evaluación en el SEIA”.

La elaboración de tales guías y criterios de evaluación persigue estandarizar, a nivel nacional, *“(…) los criterios, requisitos, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental”*, para un correcto cumplimiento de la normativa ambiental que rige el SEIA, entregando certezas técnicas y jurídicas a los administrados, respecto de las actuaciones del Servicio en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, además de publicar estos documentos —que incentivan que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sea predecible y que los proyectos que ingresen a este sistema sean más robustos—, el 21 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva publica un instructivo sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación que genera el SEA, el cual establece directrices claras respecto a la vigencia y aplicabilidad de las guías y los criterios de evaluación.

Le compartimos enlace para que pueda ver en detalle lo establecido en este documento: <https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/07/24/Instructivo%20SEA%20aplicabilidad%20qu%C3%ADas%20y%20criterios%202023.pdf>

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva del SEA si cuenta con una estrategia para reducir los plazos de la evaluación de los proyectos que ingresan al SEIA. En el marco de los instrumentos de control de gestión, el Servicio en su Formulario H (herramienta que entrega información respecto al logro o resultado en la entrega de los productos generados por una institución) establece el seguimiento de los plazos para las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) son 80 días hábiles y para los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) son 170 días hábiles.

Para asegurar el análisis técnico, de calidad, acorde a la ley, y dentro de los plazos establecidos por el Servicio para la calificación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), en el Indicador de Desempeño Colectivo de este año, tanto la Dirección Ejecutiva como las direcciones regionales del SEA deben calificar a lo más en 80 días hábiles, por lo tanto, es un indicador vinculado a los tiempos de evaluación de un proyecto que ingrese por esta vía.